

## **H. CONGRESO DEL ESTADO.**

### **PRESENTE.**

Los suscritos, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 64 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; acudimos ante esta H. Representación Popular a fin de presentar Iniciativa con carácter de Decreto a fin de adicionar el artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y reformar la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, **para reconocer la seguridad pública como un derecho humano, colocando a las personas en el centro de la acción institucional y fortaleciendo un modelo de seguridad orientado a la prevención, la legalidad y la convivencia pacífica.** Lo anterior al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

No hay libertad posible cuando el miedo gobierna la vida cotidiana. No hay dignidad plena cuando la inseguridad condiciona las decisiones más elementales de las personas, salir de casa, trasladarse al trabajo, convivir en espacios públicos, emprender un negocio o permitir que niñas y niños crezcan con normalidad. Cuando el temor se normaliza, los derechos se debilitan, la

convivencia se erosiona y la confianza social se fractura de manera silenciosa pero profunda.

En la vida cotidiana, la inseguridad no se manifiesta en estadísticas, sino en decisiones personales que se toman desde el temor. Es la madre que decide no permitir que sus hijas regresen solas de la escuela; el comerciante que modifica horarios o invierte en medidas privadas de protección; la persona adulta mayor que deja de caminar por su colonia; la familia que cambia rutas, hábitos y espacios de convivencia. Estas decisiones, repetidas día tras día, muestran que cuando la tranquilidad no está garantizada, la libertad se ejerce de manera limitada y condicionada. **Frente a esta realidad concreta, la acción del Estado no puede reducirse a la reacción frente al delito, sino que debe orientarse a generar condiciones mínimas de normalidad y confianza social.**

La seguridad pública no puede seguir siendo entendida únicamente como una función administrativa del gobierno ni como una tarea reactiva frente al delito. En el contexto social actual, la seguridad se ha convertido en una condición estructural para la vida en comunidad y para el ejercicio efectivo de los derechos humanos. Sin seguridad no hay libertad real; sin seguridad no hay movilidad efectiva; sin seguridad, el desarrollo económico, social y humano se ve limitado desde su raíz.

No se trata de redefinir la naturaleza de la seguridad pública, sino de clarificar su finalidad, proteger a las personas y su dignidad.

Durante años, el debate en materia de seguridad se ha centrado en estrategias, modelos operativos y estructuras institucionales. Sin restar importancia a esos elementos, hoy resulta indispensable dar un paso previo, establecer con claridad que la seguridad existe para las personas y no al revés. La política de seguridad no puede desligarse del impacto real que tiene en la vida diaria de la ciudadanía.

Reconocer la seguridad pública como derecho humano no es una concesión discursiva ni una declaración simbólica. Es una decisión jurídica y ética que orienta la planeación, la actuación y la evaluación de todas las políticas públicas en la materia. Significa asumir que el Estado no sólo administra riesgos, sino que garantiza condiciones de vida digna.

Esta iniciativa no surge de una coyuntura política ni responde a un hecho aislado. Responde a una reflexión profunda sobre el papel del Estado frente a la sociedad y sobre la necesidad de fortalecer el marco jurídico local para atender una de las preocupaciones más sentidas de la ciudadanía: vivir sin miedo.

**El reconocimiento de la seguridad como un derecho humano tiene un sólido respaldo en el derecho internacional de los derechos humanos.** Desde la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, la comunidad internacional estableció que toda persona tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, reconociendo que estos derechos son inseparables y mutuamente dependientes. La seguridad no fue concebida como un valor accesorio, sino como un elemento esencial de la dignidad humana.

Este reconocimiento fue posteriormente reforzado por instrumentos jurídicos vinculantes para el Estado mexicano. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales, imponiendo a los Estados la obligación de garantizar que nadie sea privado arbitrariamente de estos derechos. En términos similares, la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho a la libertad y a la seguridad personales como una obligación exigible y justiciable.

Estos tratados internacionales no reducen la seguridad a la ausencia de detenciones arbitrarias. Por el contrario, su interpretación evolutiva ha permitido comprender la seguridad personal como la obligación del Estado de generar condiciones que protejan a las personas frente a amenazas que afecten su integridad, su libertad y su vida cotidiana. La seguridad, en este sentido, se vincula directamente con la prevención de la violencia, la protección frente al delito y la garantía de entornos seguros.

Diversos órganos internacionales han señalado que la inseguridad estructural debilita el ejercicio de los derechos humanos y perpetúa condiciones de exclusión y vulnerabilidad. Cuando el Estado no garantiza seguridad, las personas limitan su movilidad, reducen su participación social y ven restringido su acceso a otros derechos fundamentales. Por ello, la seguridad es reconocida como un derecho habilitante, sin seguridad, los demás derechos pierden efectividad real.

Desde esta perspectiva, reconocer la seguridad pública como derecho humano a nivel local no sólo es compatible con los tratados internacionales suscritos por

México, sino que constituye una forma de cumplirlos de manera más efectiva. **Las entidades federativas, en el marco de sus competencias, tienen la posibilidad y la responsabilidad de ampliar la protección de los derechos humanos, siempre que ello fortalezca su ejercicio y no los restrinja.**

La presente iniciativa se inscribe plenamente en este marco internacional, al asumir que la seguridad pública no es una facultad discrecional del Estado, sino una obligación jurídica que deriva del compromiso de proteger la dignidad humana y garantizar condiciones mínimas de libertad y convivencia pacífica.

En el ámbito constitucional mexicano, la seguridad pública se encuentra claramente definida como una función esencial del Estado. El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una responsabilidad compartida entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, y que su ejercicio debe sujetarse a principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. Este mandato no es menor, coloca a la seguridad pública dentro del núcleo de las obligaciones estatales más relevantes.

A ello se suma el contenido del artículo primero constitucional, que establece que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Desde esta perspectiva, las entidades federativas no sólo están facultadas, sino obligadas, a fortalecer la

protección de los derechos humanos cuando ello contribuya a su ejercicio efectivo.

Desde esta lógica constitucional, reconocer la seguridad pública como derecho humano en el ámbito local no constituye una extralimitación ni una innovación ajena al sistema jurídico mexicano. Por el contrario, representa una evolución coherente del marco normativo, que da contenido expreso a una obligación que ya existe de manera implícita en la Constitución federal y en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública desarrolla este mandato constitucional al establecer las bases de coordinación, organización, funcionamiento y evaluación de las instituciones de seguridad pública en todo el país. Dicha ley reconoce el respeto a los derechos humanos como principio rector de la actuación institucional y define la seguridad pública como una función destinada a salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

La presente iniciativa se encuentra plenamente alineada con ese marco nacional. No pretende modificar la estructura del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ni alterar los mecanismos de coordinación entre los órdenes de gobierno, ni redefinir competencias constitucionales. Su propósito es complementar y fortalecer el sistema desde el ámbito local, dotándolo de una claridad conceptual que refuerce su orientación hacia la protección de las personas.

Al reconocer expresamente la seguridad pública como derecho humano, el Estado de Chihuahua establece un criterio rector para la planeación, implementación y evaluación de las políticas públicas en la materia. Este reconocimiento no genera nuevas cargas institucionales ni presupuestales; genera, en cambio, una obligación de enfoque, todas las acciones de seguridad deberán justificarse a partir de su contribución real a la protección de la dignidad humana y al ejercicio efectivo de los derechos.

De esta manera, la armonización con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública no sólo se mantiene, sino que se fortalece. El sistema nacional encuentra en el ámbito estatal un marco normativo más claro, coherente y orientado a resultados sociales, sin que ello implique contradicción alguna con las disposiciones federales.

Más allá del marco jurídico, la necesidad de esta reforma se comprende con claridad desde la experiencia cotidiana de la ciudadanía. Para las personas, la seguridad pública no se traduce en conceptos legales ni en estructuras institucionales; se traduce en decisiones diarias que afectan su calidad de vida, su tranquilidad y su libertad.

La inseguridad modifica conductas, limita horarios, reduce la convivencia y genera aislamiento. Cuando el miedo se instala, las personas dejan de participar en la vida comunitaria, evitan espacios públicos y restringen su movilidad. Este fenómeno no sólo impacta en la seguridad individual, sino que debilita el tejido social y erosiona la confianza entre ciudadanos y autoridades.

Reconocer la seguridad pública como derecho humano implica reconocer esa realidad y asumirla como un asunto central de la política pública. **Significa aceptar que la inseguridad no es únicamente un problema de orden público, sino un factor que condiciona el ejercicio de múltiples derechos y que afecta de manera directa la dignidad de las personas.**

Desde esta perspectiva, la seguridad pública **no puede construirse únicamente desde la reacción al delito. Requiere prevención, cercanía institucional y confianza ciudadana. Requiere políticas que atiendan las causas estructurales de la violencia, que fortalezcan la cohesión social y que generen entornos donde las personas puedan desarrollarse sin temor.**

Este enfoque no estigmatiza a las comunidades ni criminaliza la pobreza o la marginación. Al contrario, reconoce que la seguridad es un bien colectivo que se construye con la participación de la sociedad y con instituciones que actúan de manera profesional, legal y respetuosa de los derechos humanos.

**La seguridad pública, concebida como derecho humano, también implica un cambio en la relación entre ciudadanía y autoridad.** La autoridad deja de ser vista únicamente como fuerza coercitiva y se consolida como garante de derechos. Esto fortalece la legitimidad institucional y genera condiciones para una mayor colaboración social en la prevención del delito y la denuncia.

En este sentido, **la reforma propuesta envía un mensaje claro a la ciudadanía, el Estado reconoce su derecho a vivir sin miedo y asume la**

**responsabilidad de crear las condiciones necesarias para que ese derecho sea una realidad cotidiana, no una promesa lejana.**

La propuesta de reconocer la seguridad pública como un derecho humano se sustenta en una concepción equilibrada y responsable del papel del Estado. No parte de una visión maximalista del poder público ni de una lógica de control social, sino de la convicción de que la autoridad es legítima cuando actúa con límites claros, con legalidad y con un profundo respeto por la dignidad de las personas.

En una sociedad democrática, la seguridad y la libertad no son conceptos opuestos. Por el contrario, se refuerzan mutuamente. La libertad sólo puede ejercerse de manera plena cuando existen condiciones mínimas de orden, certeza y tranquilidad. La ausencia de seguridad no amplía la libertad; la debilita, al dejar a las personas expuestas al miedo, a la violencia y a la imposición del más fuerte.

Desde esta perspectiva, la seguridad pública concebida como derecho humano fortalece el Estado de derecho. Establece que la autoridad no actúa para imponer su voluntad, sino para proteger a las personas y garantizar la convivencia pacífica. La fuerza del Estado se legitima cuando se ejerce dentro de la ley, con proporcionalidad y con un propósito claro, salvaguardar derechos.

Asimismo, la propuesta parte del principio de que el Estado no puede ni debe hacerlo todo solo. **La seguridad pública requiere coordinación institucional, pero también participación social.** Un Estado que garantiza seguridad como

derecho humano es **un Estado que acompaña, que escucha y que genera condiciones para que la sociedad participe de manera corresponsable** en la prevención de la violencia y la construcción de entornos seguros.

Este enfoque evita los extremos que históricamente han demostrado ser ineficaces, la ausencia del Estado, que deja a las personas a merced del delito, y el ejercicio excesivo del poder, que vulnera derechos en nombre de la seguridad. **La iniciativa se ubica deliberadamente en un punto de equilibrio: autoridad firme, pero limitada; orden jurídico sólido, pero humano; instituciones fuertes, pero cercanas.**

**Reconocer la seguridad pública como derecho humano no debilita a las instituciones; las fortalece.** Les da claridad de propósito y un marco ético que orienta su actuación. Les recuerda que su legitimidad no proviene únicamente de la ley, sino de la confianza ciudadana que se construye cuando la autoridad protege, respeta y sirve.

La presente iniciativa representa una decisión de fondo sobre el tipo de Estado que se quiere construir y la relación que éste mantiene con la sociedad.

Esta reforma no responde a una moda legislativa ni a una coyuntura política. Responde a una realidad social que exige claridad, responsabilidad y visión de largo plazo. Chihuahua no se aparta del marco constitucional ni del sistema nacional de seguridad pública; lo fortalece desde una perspectiva más clara, humana y coherente con los estándares internacionales de derechos humanos.

**Al elevar la seguridad pública al rango de derecho humano, el Estado envía un mensaje contundente a la ciudadanía: su tranquilidad importa, su dignidad importa y su libertad importa. La seguridad deja de ser un discurso técnico o una promesa política y se convierte en una obligación jurídica permanente.**

**Esta iniciativa también mira al futuro. Sienta las bases para políticas públicas más coherentes, más preventivas y más cercanas a la realidad de las personas. Permite evaluar la acción gubernamental no sólo por resultados numéricos, sino por su impacto real en la vida cotidiana de la ciudadanía.**

Cuando el Estado reconoce la seguridad como derecho, transforma su relación con la sociedad. Deja de ser un administrador del orden para convertirse en garante de la convivencia, la libertad y la dignidad humana. Esa es la esencia de un Estado democrático y responsable.

Porque vivir sin miedo no es una aspiración, es un derecho. Y cuando el Estado lo reconoce como tal, no sólo protege a las personas: protege la libertad, la comunidad y el futuro de toda la sociedad.

En la teoría jurídica contemporánea de los derechos humanos, no basta con reconocer principios generales; es indispensable dotarlos de contenido normativo que oriente la actuación de las autoridades y permita su evaluación objetiva.

Desde la doctrina, la seguridad ha sido identificada como un derecho habilitante, es decir, un derecho cuya garantía resulta indispensable para el ejercicio de

otros derechos fundamentales. La inseguridad persistente limita la libertad de tránsito, el acceso a la educación, el ejercicio del trabajo, la participación política y la convivencia social. En ese sentido, la seguridad no se ubica en un plano secundario, sino en la base misma del orden constitucional.

Este carácter habilitante justifica que el derecho a la seguridad pública sea reconocido expresamente en el texto constitucional local. Al hacerlo, se establece un parámetro claro para la planeación gubernamental, para la actuación administrativa y para la evaluación legislativa de las políticas públicas en la materia. La seguridad deja de ser una noción abstracta y se convierte en un estándar concreto frente al cual puede analizarse el desempeño institucional.

**La exigibilidad del derecho a la seguridad pública no implica, en modo alguno, que el Estado garantice la eliminación absoluta del delito, lo cual sería irreal. Implica, en cambio, que el Estado adopte medidas razonables, proporcionales y progresivas para prevenir la violencia, proteger a las personas y responder de manera eficaz cuando se vulnera el orden público. El derecho se satisface mediante políticas públicas serias, coherentes y evaluables, no mediante promesas.**

Este enfoque fortalece la rendición de cuentas. Cuando la seguridad se reconoce como derecho humano, las decisiones en la materia deben justificarse no sólo desde la lógica operativa, sino desde su impacto en la vida y dignidad de las personas. Esto eleva el nivel del debate público y fortalece la función de control democrático del Poder Legislativo.

En el ámbito nacional, los criterios jurisdiccionales han reconocido de manera reiterada la obligación del Estado de garantizar condiciones mínimas de seguridad para la protección de los derechos humanos. Si bien la seguridad pública no ha sido desarrollada como derecho autónomo en todos los casos, los tribunales han vinculado su garantía con el derecho a la vida, a la integridad personal y al libre desarrollo de la personalidad.

**La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el Estado tiene una posición de garante respecto de la seguridad de las personas, particularmente cuando se encuentran en situaciones de riesgo o vulnerabilidad.** Esta posición de garante implica no sólo abstenerse de violar derechos, sino adoptar acciones positivas para prevenir su vulneración por terceros.

La reforma no crea nuevas competencias ni redefine atribuciones, pero sí establece una directriz clara que debe permear toda la actuación estatal en materia de seguridad.

El reconocimiento expreso del derecho a la seguridad pública dota de coherencia al sistema normativo estatal y facilita la interpretación armónica de las leyes en la materia. Permite que las disposiciones sobre prevención del delito, actuación policial, coordinación institucional y participación ciudadana se interpreten bajo un mismo eje, la protección de la dignidad humana.

De esta manera, el Congreso del Estado ejerce plenamente su función constitucional, no sólo como órgano creador de normas, sino como garante del equilibrio entre autoridad, libertad y derechos humanos.

Desde una perspectiva institucional, reconocer la seguridad pública como derecho humano genera impactos positivos en la formulación y ejecución de la política pública. En primer lugar, obliga a una planeación más integral, donde las estrategias de seguridad se articulen con políticas sociales, educativas y comunitarias orientadas a la prevención.

En segundo lugar, fortalece la profesionalización de las instituciones de seguridad, al establecer con claridad que su función no se limita al uso legítimo de la fuerza, sino que incluye la protección activa de los derechos de las personas. Esto refuerza la necesidad de capacitación permanente, protocolos claros y mecanismos de supervisión internos y externos.

En tercer lugar, mejora la coordinación interinstitucional. Al contar con un marco normativo claro, las autoridades estatales y municipales pueden articular mejor sus acciones, evitando duplicidades y vacíos de responsabilidad. La seguridad, entendida como derecho humano, exige coherencia y corresponsabilidad entre todas las instancias involucradas.

**Finalmente, este enfoque fortalece la confianza ciudadana. Cuando la población percibe que la seguridad se concibe como un derecho y no como una imposición, se generan mayores condiciones para la colaboración**

**social, la denuncia y la participación comunitaria.** La confianza no se decreta, se construye a partir de instituciones legítimas y cercanas.

**Las reformas constitucionales no sólo regulan el presente; proyectan una visión de futuro.** Reconocer la seguridad pública como derecho humano deja un legado normativo que trasciende administraciones y coyunturas. Establece una base sólida para que las futuras políticas de seguridad se diseñen con un enfoque humano, preventivo y democrático.

Este reconocimiento también envía un mensaje claro a las nuevas generaciones, la seguridad no es un privilegio ni una dádiva, es un derecho que el Estado debe proteger y que la sociedad debe cuidar. Esta concepción contribuye a la formación de una cultura de legalidad y respeto mutuo, indispensable para la paz social.

La reforma propuesta se integra de manera armónica al marco constitucional local y nacional, **y coloca a Chihuahua en una posición de liderazgo responsable.** No por confrontación, sino por claridad normativa; no por exceso, sino por equilibrio; no por discurso, sino por convicción jurídica.

Esta reforma parte de una convicción profunda sobre el sentido del poder público y su responsabilidad frente a la sociedad. Coloca a la persona en el centro de la acción institucional y establece con claridad que la tranquilidad, la libertad y la convivencia pacífica no pueden quedar sujetas a la coyuntura ni a la voluntad del momento. Sin promesas fáciles ni soluciones simplistas, el Estado asume el

deber permanente de orientar sus políticas, sus decisiones y su actuación hacia la protección de la dignidad humana.

Así, Chihuahua consolida un marco jurídico que fortalece la confianza ciudadana, da coherencia a la política pública y sienta las bases para una seguridad construida desde la legalidad, la prevención y el respeto, entendiendo que la paz verdadera no se impone, se garantiza.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura el siguiente proyecto de decreto:

## **DECRETO**

**PRIMERO.** Se adiciona un último párrafo al artículo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a efecto de quedar en los siguientes términos:

### **Artículo 4...**

...

**Toda persona tiene derecho a la seguridad pública, como condición para la protección de su vida, su integridad personal y la convivencia pacífica.**

**SEGUNDO.** Se reforma el artículo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a efecto de quedar en los siguientes términos:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, **la seguridad pública es un derecho humano y** una función a cargo del Estado y los municipios, en su respectivo ámbito de competencia, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo.

...

...

## TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Las autoridades competentes del Estado y los municipios deberán adecuar sus instrumentos de planeación, normatividad interna y actuación institucional a lo dispuesto en el presente Decreto, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Tercero. La aplicación de las disposiciones contenidas en este Decreto deberá realizarse sin que ello implique la creación de nuevas estructuras administrativas ni la asignación de recursos presupuestales adicionales.

Cuarto. Las acciones que deriven de la implementación del presente Decreto deberán desarrollarse en coordinación con las instancias y mecanismos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a fin de garantizar coherencia normativa y operativa entre los órdenes de gobierno.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los 23 días del mes de enero del año 2026.

**ATENTAMENTE.**

**DIP. NANCY JANETH FRÍAS FRÍAS**

**DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID**

**DIP. YESENIA GUADALUPE REYES**

**CALZADÍAS**

DIP. SÁUL MIRELES CORRAL

DIP. JOCELINE VEGA VARGAS

DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN  
VICENTE

DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN  
HUITRÓN

DIP. ARTURO ZUBIA FERNÁNDEZ

DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO

DIP. CARLA YAMILETH RIVAS MARTINEZ  
DIP. EDNA XÓCHITL CONTRERAS  
HERRERA.

DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA.  
DIP. JAIME TORRES AMAYA

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE A LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO A FIN DE ADICIONAR EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y REFORMAR LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA RECONOCER LA SEGURIDAD PÚBLICA COMO UN DERECHO HUMANO, COLOCANDO A LAS PERSONAS EN EL CENTRO DE LA ACCIÓN INSTITUCIONAL Y FORTALECIENDO UN MODELO DE SEGURIDAD ORIENTADO A LA PREVENCIÓN, LA LEGALIDAD Y LA CONVIVENCIA PACÍFICA.